



AUDITORÍA GENERAL



Rad No 2014-233-000853-2

Fecha 18/02/2014 11:06:30 Us Rad. EJMANTILLA
Asunto : COMUNICACION DECISION Y REMISION SIAF 2013-349245 EXP 2013
Destino : J Rem CIU ProcuraduriaGeneralde la N
www.orfeogpl.org - Sistema de Gestión

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá

SIAF -

SALIDA Nro.: 19485 Fecha: 18-02-2014
LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AV ESPERANZA NO. 62-49 EDIF GRAN ESTACION PISO 10
D.C. (BOGOTÁ)

Doctora

LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN
Auditora General de la República
Contraloría General de la República
Avenida Carrera 60, 24 – 09, Edificio Gran Estación II
Bogotá, D.C.

Respetada doctora:

Asunto: Comunicación decisión y remisión SIAF 2013-349245 (Exp. 20131000049771)

Para los fines que estime pertinentes me permito comunicarle que con auto del 12 de febrero del presente año la Viceprocuradora General de la Nación encargada del despacho del Procurador General de la Nación negó la recusación presentada en su contra por la Contralora General de la República y en consecuencia dispuso devolver las diligencias a esa Auditoría General para que formen parte de las Auditorías que allí se adelantan.

La remisión se efectúa en una carpeta con 85 folios originales, 8 folios de la providencia y 21 folios en copia.

Con toda atención,

Patricia P. Ríos
MARÍA PATRICIA RÍOS CARDONA
Secretaria General

Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios

Anexo, lo anunciado
Patricia R.
17.02.14

18 FEB 2014

*18 Feb/14
2:41 pm*

Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios PBX.: 5878750 Exts. 12325 – 12327 Fax 12398
Bogotá, D.C., Carrera 5ª. No. 15 – 80 Piso 23, asuntosdisciplina@procuraduria.gov.co



DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Radicación: **349245 – 2013 (EXP: 20131000049771)**
Recusante: Sandra Morelli Rico (Contralora General de la República)
Recusada: Laura Marulanda Tobón (Auditora General de la República)
Fecha de la petición: 02 de octubre del 2013
Fecha de remisión: 10 de octubre del 2013
Asunto: Providencia por medio de la cual se resuelve una recusación (Artículo 32 del Decreto ley 262 de 2000)

Bogotá, D.C. **2 FEB 2014**

ASUNTO POR TRATAR

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto del traslado de recusación, interpuesto por la doctora Sandra Morelli Rico, en su calidad de Contralora General de la República, contra la doctora Laura Emilse Marulanda Tobón, Auditora General de la República, a lo cual se procede previo el relato de los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio del 10 de octubre del 2013, la Auditora General de la República, Laura Emilse Marulanda Tobón, dio traslado a éste despacho el conocimiento del expediente administrativo No. 20131000049771 contentivo de la recusación que la Contralora General de la República, Sandra Morelli Rico, interpuso contra aquella y la respuesta de la Auditora General de la República en la



que niega dicha solicitud, en consecuencia se avoca a este despacho a fin de desentramar el asunto.

En concreto, la recusante manifiesta que la recusada no ostenta la imparcialidad debida para tramitar y resolver cuatro auditorias especiales que a cargo de la Auditora General de la República se surten contra la Contraloría General de la República, las cuales no son identificadas por la recusante con un numero de radicación especifico que permita identificar dichos asuntos, simplemente se menciona que son los referentes a *“A. Gestión y resultados de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción; B. Gestión y resultados de los contratos de prestación de servicios en la Contraloría General de la República; C. Actos de conmemoración de los noventa (90) años de la Contraloría General de la República; D. Contrato de arrendamiento celebrado con la firma Proyectos y Desarrollos.”*¹

Las razones por las que la recusante considera que existe una falta de imparcialidad y objetividad de la recusada se sintetizan en las siguientes:

1. Declaraciones en medios de prensa de la recusada en la que a juicio de la recusante se revisten *“declaraciones anticipadas y juicios de valor, emisión de conceptos”* afectando la imparcialidad que debe regir toda actuación administrativa, en especial en las auditorias especiales arriba citadas.

¹ Folio 23 del expediente.



2. Supuestos sentimientos de enemistad que la recusada tendría contra la recusante en virtud de las supuestas manifestaciones que la Auditora General de la República contra la Contralora General de la Nación y la contraloría en el sentido de ser víctima de una persecución política y abuso de autoridad, aunado al hecho que Marulanda Tobón interpuso demanda contra la Nación – Contraloría General de la República al haber sido declarada insubsistente de un cargo directivo que ocupaba en dicha entidad en el año 2010, demanda que finalmente fue desistida.

3. Que la recusada es hermana de Jairo Iván Marulanda Tobón, uno de los abogados que participó en la solicitud, mediante derecho de petición al Consejo de Estado, de la hoja de vida de la acá recusante para que sirviera de prueba en el proceso de nulidad de la elección de ésta como Contralora General de la República.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 7º, numeral 32 del Decreto 262 de 2000, el Procurador General de la Nación es competente para conocer y resolver las recusaciones *“por los servidores públicos que desempeñen funciones a nivel nacional y carezcan de superior jerárquico (...)”* como es el caso del Auditor General de la República.

Antes de abordar el tema de lleno, es pertinente advertir que la recusada le asiste la razón al cuestionar la citación de las normas de recusación contenidas en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley 610 de



2000, al tratarse de causales que solo operan para efectos de los procesos de responsabilidad fiscal, pero que no se pueden hacer extensivas a las demás actuaciones administrativas de los entes de control fiscal.

La norma general que regula la materia de los impedimentos y las recusaciones es el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) que prescribe el deber de los servidores públicos de declararse impedidos en una actuación administrativa, cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, y específicamente el numeral 11 y 8 del citado artículo prevén las causales en que aparentemente se encuentra incurso la Auditora General de la República por cuanto pudo haber dado concepto por fuera de las Auditorias especiales practicadas a la Contraloría General de la República, además de una supuesta existencia de grave enemistad.

Pese a que la señora Contralora General de la República no identificó con números de radicación los procesos de Auditoria Especial ni anexó al expediente las pruebas tendientes a demostrar la existencia de tales tramites; con indicación del funcionario de conocimiento, se debe resaltar que del escrito de la Auditora General de la República en la que niega la solicitud de recusación contra ella incoado² no niega la existencia de dichas auditorias fiscales y con total claridad esgrime como argumento principal el hecho de no conocer, ni por el factor funcional o material las auditorias especiales anunciadas en medios de comunicación, las cuales son de conocimiento de la Dirección de Control Fiscal de la Auditoria

² Folios 69 a 85 *ibidem*.



General de la República, lo cual se encuentra jurídicamente sustentado en el artículo 24 del Decreto ley 272 de 2000, por ello, se está elevando una recusación para conocer de un trámite que, inicialmente, no le corresponde.

Sobre el particular, se verificó cuáles eran las competencias funcionales del Auditor General de la República y se contrastaron las de la Dirección de Control Fiscal de la misma entidad, las primeras se encuentran descritas en el artículo 17 del Decreto ley 272 de 2000 en las que no se contempla la instrucción de Auditorías a la Contraloría General de la República, por el contrario, el numeral 9 del artículo 24 *ibídem* asigna la función, a la Dirección de Control Fiscal, de *“Ejercer la revisión de cuentas y realizar la auditoría de gestión integral, incluida la evaluación del control fiscal interno a la Contraloría General de la República y demás entes vigilados según asignación de competencias que efectúe el Auditor General”*, lo cual es certificado y corroborado por la Auditora General de la República cuando a folio 70 del expediente *in examine* al decir que la competencia de dichas actuaciones administrativas son de competencia de tal dependencia, saneándose así el defecto demostrativo que competía a la recusante, por lo que en virtud del principio de buena fe debemos creer que así es hasta que no se pruebe en debida forma lo contrario, con las implicaciones penales y disciplinarias que ello comporta de no resultar ciertas las afirmaciones de la recusada.

La recusación se plasma para salvaguardar la imparcialidad en la decisión del funcionario al que la ley procedimental da competencia para conocer el asunto bien sea por el factor funcional, territorial o por la materia del asunto, pero de lo examinado se evidencia que es



una función propia de una dependencia, que si bien está bajo la jerarquía de la recusada, guarda autonomía funcional en el aspecto antes indicado, quedando en claro que, en el caso concreto, es de conocimiento de la Dirección de Control Fiscal de la Auditoría General de la República y no de la funcionaria recusada.

Es decir, bajo toda esta argumentación, se afirma que la Dirección de Control Fiscal tiene la facultad legal de ejercer la revisión de cuentas y realizar la auditoría de gestión integral, incluida la evaluación del control fiscal interno a la Contraloría General de la República, de manera autónoma, por lo que no es admisible imputar un impedimento en un funcionario diferente a quien naturalmente tiene la competencia de estas actuaciones.

En conclusión, no es posible predicar la configuración de alguna causal de impedimento por cuanto la Auditora General de la Nación, señora Laura Emilse Marulanda Tobón, no es la funcionaria que debe conocer de las auditorías fiscales practicadas a la Contraloría General de la Nación, ni hasta el momento se ha determinado si de dichas auditorías pueda generarse la denuncia de hallazgos disciplinarios, administrativos o fiscales que conlleve que otro servidor públicos deba conocer de la actuación y, como resultado, no puede tenerse como desprovista de imparcialidad u objetividad para resolver lo que no es de su actual injerencia.

El juicio de la recusante, sobre la violación a la imparcialidad, así como el de la enemistad, aspecto de la intimidad emocional de cada persona en particular, no puede trasladarse del superior al inferior porque los funcionarios de la Auditoría General de la República que conocen de los casos referidos son autónomos en sus decisiones y



se respaldan en la presunción de buena fe, idoneidad e imparcialidad, dejando en claro que no hay prueba alguna de una orden o directriz del superior para decidir sobre el particular en un sentido específico, advirtiendo que esto es una carga probatoria para quien propone la recusación y que no fue satisfecha, manteniéndose incólume las presunciones antedichas en los servidores públicos encargados de auditar a la Contraloría General de la República.

Otras determinaciones

Pese a lo anterior, ante lo relevante de las actuaciones administrativas que cuestiona la doctora Sandra Morelli Rico, Contralora General de la República, este despacho considera prudente que se ejerza intervención sobre las auditorías objeto de cuestionamiento, adelantadas por la Auditoría General de la República, así como un eventual proceso fiscal derivado de estas actuaciones, conforme a lo señalado en el artículo 24, numerales 3 y 5, del Decreto Ley 262 de 2000

Por tal motivo, en uso de las facultades otorgadas en el artículo 7°, numerales 6 y 8 y parágrafo, ibídem, se dispondrá designar a la doctora María Eugenia Carreño Gómez, Procuradora Delegada de la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, para que adelante las diligencias necesarias a efectos de cumplir con la labor designada.

En mérito de lo expuesto, la Viceprocuradora General de la Nación con funciones de Procuradora General de la Nación en uso de sus atribuciones legales,



RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la recusación propuesta por la doctora Sandra Morelli Rico, Contralora General de la República, el 2 de octubre del 2013, contra la doctora Laura Emilse Marulanda Tobón, Auditora General de la República, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER las presentes diligencias a la Auditoría General de la República para que se incorporen a las Auditorías en las que se propuso la recusación y dentro del mismo se notifique la presente decisión.

TERCERO.- DESIGNAR a la doctora María Eugenia Carreño, Procuradora Delegada de la Sala Disciplinaria, para que inicie las actuaciones que correspondan, según lo indicado en la parte motiva.

CUARTO.- Por la Secretaría de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, librar las comunicaciones a que haya lugar y hacer las anotaciones de rigor en el sistema SIM, con ocasión de lo decidido.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ISABEL CASTANEDA CURVELO
Viceprocuradora General de la Nación con funciones de
Procuradora General de la Nación

RFVC/CEVJ